

ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS) Y EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA).

ENTRE:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS), entidad pública creada mediante la ley No. 123-15, provista de personalidad jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, cuenta con el RNC No. 430183261, con su domicilio principal ubicado en la Ave. Leopoldo Navarro esq. César Nicolás Penson, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 4-30-18326-1, debidamente representada por su Director Ejecutivo, señor **MARIO ANDRÉS LAMA OLIVERO** dominicano, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. _____ designado mediante Decreto No. 378-20, de fecha 21 de agosto de 2020, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente Acuerdo se denominará por **SNS** o por su nombre completo.

De la otra parte, El **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)**, organismo descentralizado del Estado Dominicano, adscrito al Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), creado mediante Ley General de Educación No. 66-97, del 9 de abril de 1997, modificada mediante la Ley No. 451-08, del 15 de octubre de 2008, inscrito en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el número 4-01-51772-8, con su sede y oficinas principales ubicada en la Avenida Máximo Gómez número 28, en el sector Zona Universitaria, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; legalmente representado por su Director Ejecutivo General, **RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con los números _____, domiciliado y residente en el municipio de Baní, provincia Peravia, quien para los fines del presente Contrato se ha trasladado transitoriamente a esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; actuando en virtud de las facultades que le otorga la Ley No. 66-97 modificada por la Ley No. 451-08 y del Decreto 546-20 promulgado en fecha 13 del mes de octubre del año 2020, mediante el cual el excelentísimo señor Presidente de la República le designa como Director Ejecutivo General del INABIMA, entidad que en lo adelante para los fines de este contrato se denominará como "**EL INABIMA**".

Cuando ambos sean designados en conjunto, serán denominados **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, aprobada y proclamada por la Asamblea Nacional, el 13 de junio del 2015, en su artículo 61, consagra el derecho de toda persona a la salud integral, donde el Estado garantiza, mediante legislaciones y políticas públicas, el ejercicio de los derechos económicos y sociales de la población de menores ingresos y, en consecuencia,

prestará su protección y asistencia a los grupos y sectores vulnerables; combatiendo los vicios sociales con las medidas adecuadas y con el auxilio de las convenciones y las organizaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana ha asumido un Modelo de Atención de Salud basado en la Estrategia de Atención Primaria renovada, Redes Integrales de Servicios de Salud y Cobertura Universal cuyo sustento lo constituye la Salud Familiar y Comunitaria con el propósito de acercarse en forma creciente a individuos, familias y comunidades, como usuario de los servicios, para responder sensiblemente a sus necesidades.

CONSIDERANDO: Que, partiendo de este enfoque, el primer nivel de atención en salud constituye el punto inicial de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el Sistema Nacional de Salud para todas sus acciones que abarcan desde la Promoción de la Salud, prevención de enfermedades, la atención oportuna a la enfermedad, rehabilitación y la reinserción social.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01 en su artículo 1, encomienda al Estado Dominicano la regulación de todas las acciones que permiten hacer efectivo el derecho a la salud de la población.

CONSIDERANDO: El principio 4 del artículo 12, de la Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública, establece el Principio de coordinación y colaboración. Las actividades que desarrollen los entes y órganos de la Administración Pública estarán orientadas al logro de los fines y objetivos de la República, para lo cual coordinarán su actuación bajo el principio de unidad de la Administración Pública. La organización de la Administración Pública comprenderá la asignación de competencias, relaciones, instancias y sistemas de coordinación necesarios para mantener una orientación institucional coherente, que garantice la complementariedad de las misiones y competencias de los entes y órganos administrativos de conformidad con la Constitución y la ley. Los entes y órganos de la Administración Pública colaborarán entre sí y con las otras ramas de los poderes públicos en la realización de los fines del Estado.

CONSIDERANDO: Que el **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, creada mediante Ley No. 123-15, es una entidad pública, provista de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica, que tiene como responsabilidad principal coordinar, dirigir y acompañar a los Servicios Regionales de Salud en sus respectivas expresiones territoriales regionales de carácter desconcentrado en consecución de condiciones de salud idóneas para la población, incorporando los conocimientos técnicos y la gestión institucional efectiva con miras a brindar servicios de salud a los sectores más vulnerables de la nación.

CONSIDERANDO: Que el **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)** es creado dentro del marco de la Ley 66-97 General de Educación, modificada por la Ley No. 451-08, con el fin de coordinar y administrar un sistema especial integrado de seguridad social y mejoramiento de la

calidad de vida del personal docente del Ministerio de Educación de la República Dominicana (MINERD), tanto activos como jubilados, pensionados y sus familiares.

CONSIDERANDO: Que el INABIMA como instrumento de la política social del Estado Dominicano, debe tener como uno de sus propósitos institucionales la provisión de soluciones efectivas para las necesidades de los docentes del sector público y sus familiares, manifestando un espíritu humano, colaborador y asistencial.

CONSIDERANDO: Que el programa de Turismo Magisterial es una iniciativa de la Dirección Ejecutiva General y aprobada por el Consejo de directores del **INABIMA**, como una concepción integral del bienestar magisterial que incluye el fácil acceso a actividades recreativas y de esparcimiento, con el propósito de poner al alcance de los docentes pensionados y jubilados, una herramienta de integración a través de una sana convivencia que contribuya al fomento y fortalecimiento de valores socioculturales que dignifican y elevan la calidad de vida de los maestros pensionados y jubilados.

CONSIDERANDO: Que el programa de Turismo Magisterial del **INABIMA** no persigue fines lucrativos, sino contribuir al fortalecimiento de la identidad nacional a través de excursiones educativas y culturales que permitan que los docentes pensionados y jubilados, así como sus familiares directos, tengan mayores probabilidades de conocer y disfrutar visitas a lugares históricos, de diversidad ecológica, geografía, parques nacionales, actividades recreativas, etc. en la República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del año 2015.

VISTA: La ley No. 123-15, del 16 de julio del año 2015, que crea al Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley 247-12 Orgánica de la Administración Pública

VISTA: La Ley General de Salud 42-01 y sus reglamentos de aplicación.

VISTA: La Ley No. 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley General de Educación No.66-97, del 10 de abril de 1997;

VISTA: La Ley No. 451-08, que introduce modificaciones a la Ley General de Educación, No. 66-97, de fecha 10 de abril de 1997;

VISTO: El Decreto No. 243-03 que establece el Reglamento del Instituto Nacional de Bienestar Magisterial (INABIMA), de fecha 12 del mes de marzo del año 2003.

VISTO: La Resolución del Consejo de directores del INABIMA, aprobada el 19 de octubre del 2017.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente documento, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

HAN CONVENIO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del convenio es fortalecer la labor que realiza el Programa Turismo Magisterial del **INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA)**, mediante

la cooperación del **SERVICIO NACIONAL DE SALUD (SNS)**, en beneficio de los maestros pensionados y jubilados del INABIMA.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - LAS PARTES se obligan a cumplir las siguientes obligaciones:

EL SERVICIO NACIONAL DE SALUD se compromete a:

- a. Designar un médico general calificado y equipado con los instrumentos médicos básicos necesarios para una primera respuesta médica en caso de emergencia, el cual deberá estar presente, siempre que el INABIMA le requiera para todas las actividades programadas por la División de Turismo Magisterial, las cuales se efectúan en promedio de dos o tres veces por mes.
- b. Designar un personal de la sede central que servirá de enlace entre el médico designado y el INABIMA.

EL INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR MAGISTERIAL (INABIMA) se compromete a:

- a. Suministrar al médico que haya sido designado, desayuno, almuerzo, transporte y seguridad en cada una de las actividades realizadas. Para los fines de estas políticas y sin que tenga un carácter limitativo. La expresión seguridad alude tanto a la seguridad física, como a la seguridad vial y laboral.
- b. De igual manera, en caso de que la actividad requiera la compra de taquillas y/o tickets de admisión, el INABIMA asumirá los costos de adquisición de las taquillas y/o tickets de admisión
- c. Proporcionar mensualmente el calendario de actividades previo a las mismas, con la finalidad de notificar al médico con anticipación.

ARTÍCULO TERCERO: ALCANCE. - LAS PARTES reconocen que el presente acuerdo tiene carácter enunciativo, nunca limitativo, por lo que ambas instituciones conservan autonomía para el desarrollo de los planes y las actividades propias de cada una.

ARTÍCULO CUARTO: DURACIÓN DEL ACUERDO. - Este acuerdo tendrá una duración de **UN (01) año** a partir de la firma del presente acuerdo y será renovado automáticamente, de no ser rescindido por una de **LAS PARTES** de manera escrita.

PÁRRAFO I: Cualquiera de las partes podrá comunicar por escrito la rescisión de este acuerdo en cualquier momento, el cual quedará sin efecto treinta (30) días de la notificación.

PÁRRAFO II: Para el caso de terminación del presente convenio, **LAS PARTES** tomarán las medidas necesarias para garantizar la continuidad hasta su conclusión, de las acciones y proyectos indicados.

ARTÍCULO QUINTO: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES. - Los términos de este acuerdo podrán ser modificados o enmendados por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante solicitud escrita.

ARTÍCULO SEXTO: MESA TÉCNICA. - Se creará una Mesa Técnica Interinstitucional donde los equipos de ambas partes deberán presentar un plan de trabajo, que trace los lineamientos, resultados y acciones que se desprenderán del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDEPENDENCIA. **LAS PARTES** convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de convenio o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente Convenio.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL. **LAS PARTES** convienen y declaran que el personal que asignen para el cumplimiento de los compromisos que a cada una corresponda y que se deriven de este Acuerdo de Colaboración, estará bajo la dependencia directa de la parte que lo hubiere contratado, y, por tanto, en ningún momento se considerará a la contraparte como empleador sustituto del personal contratado por su contraparte. Consiguientemente, la contraparte queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social, derivadas de las relaciones laborales con el personal asignado.

ARTÍCULO DÉCIMO: LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE. - Para lo no previsto en este acto **LAS PARTES** se regirán por las normas del derecho administrativo de la República Dominicana y/o al derecho común.

PÁRRAFO: Convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera suscitarse con motivo de lo estipulado en este Acuerdo, para el efecto, acudirán preferentemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias como el dialogo, la conciliación, la mediación, entre otros.

PÁRRAFO II: En caso de incumplimiento de alguna de las partes, este Convenio será dejado sin efecto, sin perjuicio alguno para ambas partes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CASO DE FUERZA MAYOR O CASOS FORTUITOS. **LAS PARTES** están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este Acuerdo, debido a un caso fortuito o fuerza mayor, fuera del dominio de la voluntad de **LAS PARTES** y que no pueda preverse o aún en tal caso no pueda evitarse. Se entenderá por Fuerza Mayor cualquier evento, suceso o situación que escape al control de una PARTE,

M.A.
P.R.P.

imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo y se entenderá por Caso Fortuito, un acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

HECHO Y FIRMADO, de buena fe en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes. En la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dos mil veinticuatro (2024).

SERVICIO NACIONAL DE SALUD
(SNS)


Por el INABIMA

MARIO ÁNDRES LAMA OLIVERO
Director Ejecutivo



RAFAEL PIMENTEL PIMENTEL
Director Ejecutivo General



Yo,  Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, provista de la matrícula del Colegio Dominicano de Notarios públicos No. 5279, portador de la cedula de identidad y electoral 00-1256076 con estudio profesional abierto en indep. #60, **CERTIFICO Y DOY FE**, que las firmas que anteceden en el presente acto fueron puestas en mi presencia de manera libre y voluntaria por los señores **Mario Andrés Lama Olivero** y **Rafael Pimentel Pimentel**, quienes me han declaran bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los pactos de sus vidas públicas y privadas, por lo que se le debe dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de marzo del año dos mil dos mil veinticuatro (2024).

Notario Público

